REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 ENE 2023

VISTOS: *El Informe N° 01 -2023/GRP-402000-402100 de fecha 16 de enero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 11 de enero de 2023 inserto en el Informe N°04 -2023/GRP-402400 de fecha 11 de enero de 2023, Informe N° 10-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 09 de enero de 2023, Informe N°10-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 09 enero de 2023, Informe N° 477-2022/GRP-40200-402400 de fecha 28 de diciembre de 2022, Informe N°900-2022/GRP-402420 de fecha 27 de diciembre de 2022, Carta N° 011-2022/GSRMH-MESC de fecha 27 de diciembre de 2022, Carta N°022-CL/2022-RC de fecha 23 de diciembre de 2022, Carta N° 012-2022/CL/SO/MHPC de fecha 23 de diciembre de 2022, Informe Técnico de Ampliación de Plazo N°01 de fecha 23 de diciembre de 2022, Carta N°017-2022/CVN/RC/GGMZ de fecha 20 de diciembre de 2022, Carta N°013-2022/CVN/RO/JGSA de fecha 20 de diciembre de 2022, Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01,y;*

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre del 2022 la, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el consorcio ***VIAL NANGAY*** *suscribieron* ***Contrato Nº 25-2022/GOB.REG. PIURA-GSRMH-G,*** *para la ejecución de la Obra denominada:* ***"Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal ruta N° PI – 706- Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal Quiroz – Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura".***

Que, mediante ***Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01,*** *el residente de obra del Consorcio Vial Nangay, Ing. José Gilberto Salazar Atalaya, indicó lo siguiente: "Mediante asiento N° 034 del Residente de obra del 02 de diciembre del 2022, se deja constancia que los pobladores del Caserío de Palo Blanco paralizaron los trabajos, según reclamos no se cuenta con autorización para la eliminación del material y el permiso de la comunidad para la ejecución de los trabajos. Pese a que ya se cuenta con un permiso firmado por el presidente de la administración de la comunidad de Matalacas. Por lo que se paralizaron debido a razones ajenas al contratista los trabajos de 03.01 EXCAVACION PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA, 03.02 EXCAVACION PARA EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO Y 03.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ EQUIPO Mayor a 100 m, partidas que forman parte de la ruta crítica del PEO. Mediante asiento N° 036 el Supervisor de obra del 02 de diciembre del 2022 verifica la paralización de los trabajos por parte de las comunidades anexas a la vía en ejecución, interrumpiendo la ejecución de los trabajos programados, señalando la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el posible inicio de causal de ampliación de plazo. Mediante asiento N° 42 el Residente de obra el 05 de diciembre del 2022 deja constancia de que se reanudaron las actividades paralizadas, indicando que se ha coordinado llevar a cabo una reunión con los caseríos de Naranjo de Matalacas y Palo Blanco de Matalacas, hasta entonces se permite la continuación de los trabajos. Por lo que se anota el cierre de la posible causal de ampliación de plazo, la cual fue anotada en el asiento N° 34.* ***POR LO CUAL SE SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL POR 03 DIAS CALENDARIOS.***

Que, mediante ***Carta N°013-2022/CVN/RO/JGSA*** *de fecha 20 de diciembre de 2022, el Ing. José Gilberto Salazar Atalaya, residente de obra del Consorcio Vial Nangay se dirige a Gino Giancarlo Martínez Zapata - representante común del consorcio Vial Nangay, para hacerle llegar la solicitud de aprobación de ampliación de plazo N°01, debido a la paralización de los trabajos por parte de los pobladores de los caseríos, desde el 02 de diciembre del 2022 al 05 de diciembre de 2022.*

Que, mediante ***Carta N°017-2022/CVN/RC/GGMZ*** *de fecha 20 de diciembre de 2022, el representante común del consorcio vial Gino Giancarlo Martínez Zapata alcanza al Consorcio LUMAI la solicitud de aprobación de ampliación de plazo N°01, debido a la paralización de los trabajos por parte de los pobladores de los caseríos, desde el 02 de diciembre del 2022 al 05 de diciembre de 2022.*

Que, a través de **Informe Técnico de Ampliación de Plazo N°01** de fecha 23 de diciembre de 2022, el Ing. Manuel Hugo Puican Carreño Jefe de Supervisión indica lo siguiente: "**Con fecha 02/12/2022**, EL Ing° Residente mediante Asiento N° 034, deja constancia que los pobladores del Caserío Palo Blanco, paralizaron los trabajos programados, parte de la Ruta Crítica, ese día ya que según ellos la Empresa no contaba con los permisos autorizados por ellos para los DME's. lo cual implica el inicio de la posible causal de Ampliación de Plazo. **Con Asiento N°036-2022, de fecha 02/12/2022** Supervisión, verifica la paralización de los trabajos por parte de las comunidades anexas a la vía en ejecución y que son parte de la Ruta Crítica y comprende la Partida 03.00.00 Movimiento de tierras (sub partidas: 03.01; 03.02 y 03.05). Mediante **Asiento de cuaderno de obra N° 040, de fecha 03112/2022**, el Ing° Residente anota que continua la paralización de los trabajos por los pobladores de Naranjos, Palo Blanco y Nangay de Matalacas desconociendo la autorización del presidente de la Administración para los DME's, y aducen que esto debió ser coordinado con las 39 Comunidades que conforman Matalacas.

La Supervisión, **mediante Asiento N° 041-2022, de fecha 03/12/2022** verifica que en efecto continúan paralizados los trabajos de Movimiento de tierras — parte de la Ruta Crítica por los pobladores de las comunidades adyacentes a la vía que desconocen la autorización para el uso de los DME's efectuado mediante documento firmado por el presidente de la Administración de Nangay de Matalacas. **Con Asiento N°042 de fecha 05/12/2022**, el Ing° Residente menciona que ese día se reanudan las actividades al haberse pactado con las 03 Comunidades una reunión para dar solución a estos impases, por lo cual se cierra la causal y se continua con ejecución de las partidas de Mov. De Tierras (03.01; 03.02; 03.05).

Con fecha 05/12/2022 y mediante Asiento N°043, el Ing° Supervisor, verifica el Reinicio de las Actividades paralizadas por la población al haberse pactado una Asamblea en fecha próxima e indica que, de solicitarse Ampliación de Plazo, debe presentar la documentación, acorde con los hechos y según Reglamento. Efectuado el Análisis a la Solicitud de Ampliación de de Plazo N° 01 por 03 d.c, POR PARALIZACIONES EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ante el impedimento de la población de los caseríos adyacentes a la vía en intervención, las mismas que según reglamento son tipificadas como CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, y comprobando que esta solicitud **CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL ART°85 inc. 85.1; 85.2; esta Supervisión OPINA FAVORABLE se otorgue la Ampliación de Plazo, solicitada por el contratista en los días indicados, debiendo la entidad RESOLVER sobre la presente ampliación,"**

Que, mediante **Carta N°012-2022/CL/SO/MHPC** de fecha 23 de diciembre de 2022, el Ing. Manuel Hugo Puican Carreño Jefe de Supervisión remite la documentación para la Ampliación de Plazo N°01 en la obra: "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura, al Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar – Representante Común de Consorcio LUMAI, pro la paralización de Actividades según PEO, por parte de la población de los caseríos Naranjos, Palo Blanco y Nangay de Matalacas los días, 2,3 y 4 de diciembre 2022, debido a causas no atribuibles al Contratista y que afectan la Ruta Crítica.

Que, mediante **Carta N°022-CL/2022-RC** de fecha 23 de diciembre de 2022, el Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar – Representante Común de Consorcio LUMAI remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, la documentación sustentatoria para la Ampliación de Plazo N°01 en la obra: "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura, al Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar – Representante Común de Consorcio LUMAI, pro la paralización de Actividades según PEO, por parte de la población de los caseríos Naranjos, Palo Blanco y Nangay de Matalacas los días, 2,3 y 4 de diciembre 2022, debido a causas no atribuibles al Contratista y que afectan la Ruta Crítica.

Que, mediante **Carta N° 011-2022/GSRMH-MESC** de fecha 27 de diciembre de 2022, el Ing. Miguel Edwin Saavedra Campoverde Monitor de obra remite al Ing. Manuel Martin Feria Rosas Sub Director de la División de Obras la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 respecto a la Obra antes referida, indicando lo siguiente: "Al respecto el procedimiento de ampliación plazo que regula el Reglamento comprende una serie de formalidades y plazos que deben cumplirse para que proceda la solicitud del contratista de acuerdo al Artículo 85.- causales de ampliación de plazo(Decreto Supremo NO 071-2018-pcm ARCC). Del mismo modo, de acuerdo al documento

suscrito presenta insuficiente información en u yustxfica06n tales: De acuerdo al art.. 85.2 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. Según el informe reinicia labores el día 5 de diciembre del 2022 y su solicitud se debió presentar a la supervisión y recibido, de igual modo verificando y analizando el documento b) no presenta el suscrito de recibido por la supervisión. Mediante el documento, solamente muestra fotografía un solo día del suceso y los demás días paralizados no hay justificación, ni tampoco presenta un medio probatorio como acta de paralización. En base al análisis planteado al no haber oportunamente el recibido por parte de la supervisión, que pueda tomar las acciones y contingencias necesarias para salvaguardar a la ejecución de la obra y el documento suscrito presenta insuficiente que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01l por 03 días calendarios.

Que, mediante ***Informe N°900-2022/GRP-402420*** *de fecha 27 de diciembre de 2022, el Sub director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas) informa al director Sub Regional de la GSRMH (Ing. Sergio Tineo Huancas) lo siguiente: "Que mediante, Carta N° 019-CL/2022 presentada por el Represente Común del Consorcio Lumai, solicita ampliación de plazo N° 01 por 03 días. Mediante, Carta N° 11-2022/GRP-ING. MES-402420, opina es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 03 días. En tal sentido, esta división de obra de acuerdo al análisis efectuado, de las anotaciones del cuaderno de obra, y a lo que establece el Reglamento, en su Artículo 85. Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento, numeral 85.2, este despacho es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 03 días calendarios.*

Que, a través de ***Informe N° 477-2022/GRP-40200-402400*** *de fecha 28 de diciembre de 2022, el Ing. Sergio Rodil Tineo Huancas Director Subregional de Infraestructura comunica al Ing. Henry David Román Holguín - Gerente Subregional Morropón-Huancabamba), lo que a continuación se detalla: " Según la CARTA N° 017-2022/CVN/RC/GGMZ, donde figura con fecha 20.12.2022, el Ing. Gino Giancarlo Martínez Zapata, solicita al Consorcio Lumai la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 a consecuencia de la paralización de los trabajos por parte de la población del Caserío Palo Blanco, quienes indicaban que no existía autorización ni permiso por parte de las autoridades para la eliminación de material excedente ni ejecución de trabajos; sin embargo, en dicha Carta, no registra firma y posfirma de recibido por parte del Consorcio Lumai, lo que no permite determinar el día exacto que fue entregada a la supervisión de obra. Ahora, se debe tener en cuenta que según el Decreto Supremo N° 071-2018, del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios,* ***en su Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento****, indica: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada no se puede cuantificar los plazos debido a que la CARTA N 0017-2022/CVN/RC/GGMZ, no registra sello, firma o posfirma de recibido indicando fecha exacta por parte de la supervisión de obra. Además, según la copia de los asientos de obra adjuntados solo se verifica:*

- *Asiento N° 032 del residente de fecha 01.122022.*
- *Asiento N° 034 de residente de fecha 02.12.2022, donde indican inicio de la causal de ampliación de plazo.*
- *Asiento N° 036 del supervisor de fecha 02.12.2022*
- *Asiento N° 042 del residente fecha 05.122022, donde anota el reinicio de las actividades y cierre de causal de ampliación de plazo.*
- *Asiento N° 043 del supervisor de fecha 05.12.2022, donde corrobora lo indicado por el residente.*

Al respecto se observa lo siguiente: No adjuntan los asientos de cuaderno de obra correlativos con la finalidad de verificar si se ejecutaron o no los trabajos con normalidad. Según el informe técnico del Ing. Manuel Hugo Puican Carreño, jefe de supervisión de obra. Según anotaciones de cuaderno se tiene:

- *Fecha de inicio de causal: 02.12.2022..... (01 día)*
- *Continuidad de causal:03.12.2022..... (01 día)*
- *Final de causal..... (01 día)*

En ese sentido, el día ***04.12.2022 es el final de la causal de la ampliación de plazo****, por lo tanto, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Articulo 85, del Decreto Supremo N° 071-2018, del Procedimiento de Contratación Pública Especial pata la Reconstrucción con cambios, donde indica que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia Invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; es decir, para el presente caso, se asume* ***que el contratista tenía como fecha máxima hasta el día 19.12.2022, para presentar y sustentar su solicitud de ampliación de Plazo N°01, ante el consorcio Lumai****, sin embargo como ya se mencionó líneas arriba solo se ha verificado la fecha 20.12.2022 que contiene la carta N° 017- 2022/CVN/RC/GGMZ.*

Asimismo, en las fotografías presentadas no se encuentran fechadas y según la evaluación del monitor de obra, solo corresponden a un día de la suspensión, lo que no es aval suficiente que corrobore la paralización de la obra durante los días 03 y 04 de diciembre del 2022.

En tal sentido en concordancia con el monitor de obra y la Sub Dirección de la División de Obras, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO VIAL NANGAY , debido a que no sustentan suficientemente la ampliación de plazo N°01 , por lo que se recomienda al contratista detallar los hechos que afectaron la ruta crítica así como el periodo exacto en cual se extendieron estos hechos, con la finalidad que la Entidad cuente con los elementos necesarios para sustentar una aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01. Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Ing. Miguel Edwin Saavedra Campoverde, en calidad de monitor de obra y el Ing. Manuel Martin Feria Rosas, Sub Director de la División de Obras, se declara IMPROCENDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO VIAL NANGAY para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA N°PI-706 -TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por lo que se recomienda continuar con el trámite para la emisión del ACTO RESOLUTIVO, previa opinión Legal.

Que, a través del ***Informe N° 10-2023/GRP-GSRMH-402400-402420*** *de fecha 09 de enero de 2023, el Sub Director de obras (Ing. Marcos Daniel Flores Quinde) remitió su opinión al Director Sub Regional de Infraestructura (Arq. Carlos Alberto Chacón Flores), respecto a la Ampliación de Plazo N°01 solicitada por Consorcio Vial Nangay, para la ejecución de la obra del asunto. En tal sentido, este despacho se pronuncia y declara improcedente la Ampliación de Plazos N°01 solicitada por el Consorcio Vía Nangay.*

Que, mediante ***Informe N°04-2023/GRP-402400,*** *de fecha 11 de enero de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón Flores Director Sub Regional de Infraestructura informa al Ing., Walter Huancas Chinchay gerente de la Sub Región Morropón-Huancabamba, que en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el consorcio Vial Nangay, el suscrito considera IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el consorcio Vial Nangay, dado que no está debidamente sustentado el traslado de la información, lo cual trasgrede el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita a su despacho diligenciar la notificación mediante documento resolutivo, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.*

Que, mediante proveído de fecha 11 de enero de 2023, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 04-2023/GRP-402400 fecha 11 de enero de 2023 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

*Que, a través del **Informe N°01-2023/GRP-402000-402100** de fecha 16 de enero 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **IMPROCEDENTE APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra denominada: "**Reconstrucción y Rehabilitación** del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura", por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, por los fundamentos expuestos en el referido informe.*

*Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;*

*Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...), De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, según lo señalado líneas arriba, resulta necesario remitirnos al Decreto Supremo N°071-2018, del procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, en su artículo 85 señala las Casuales de Ampliación de Plazo y Procedimiento:" Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." De los antecedes se advierte que, el día 04 de diciembre de 2022 es el final de la causal de la ampliación de plazo, por tanto, el contratista tenía como plazo máximo el día 19 de diciembre de 2022, para presentar y su solicitud de ampliación de Plazo N°01 ante el consorcio LUMAI, sin embargo, solo se verifica la fecha 20 de diciembre de 2022 que contiene la Carta N 0017-2022/CVN/RC/GGMZ, no registra sello, firma o posfirma de recibido indicando fecha exacta por parte de la supervisión de obra.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 ENE 2023

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°477-2022/GRP-402000-402400 de fecha 28 de diciembre de 2022, Informe N° 10-2023/GRP-GSRMH-402420 de fecha 09 de enero del 2023, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *– Declarar* ***IMPROCEDENTE la*** *Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra denominada: "****: "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta Nº PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura",*** *por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO. ***–NOTIFIQUESE*** *la presente Resolución al* ***Consorcio VIAL NANGAY*** *(ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Manuel Pérez Tudela N°274 Dpto. 5 - Urbanización Santa Cruz – Distrito de San Isidro – Provincia y Departamento de Lima", al* ***Ing. MANUEL HUGO PUICAN CARREÑO*** *(Supervisor de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

ARTICULO TERCERO. ***–HACER DE CONOCIMIENTO*** *el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP. 107258
GERENTE SUB REGIONAL